

y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adquirirse a una atención o empresa determinada.

Con la finalidad de permitir a la Empresa Nacional «Hulleras del Norte, S. A.», la sustitución de los pasivos surgidos como consecuencia de la integración de diferentes sociedades mineras en la referida sociedad, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir quinientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-HUNOSA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de 1969

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-HUNOSA, canjeables, tercera emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión; conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y, en especial, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones el saldo a su favor que el Instituto Nacional de Industria tenga en la Empresa Nacional «Hulleras del Norte, S. A.», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de ciento diez mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al ciento diez mil, que devengarán el interés del cuatro y medio por ciento anual libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de quince años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco—una vez finalizado el período de cinco años en que se da opción al canje por acciones—, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de cincuenta y un millones doscientos doce mil quinientas noventa y cinco pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento el treinta de marzo y treinta de septiembre de cada año.

La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde la fecha en que tuvo efectividad la constitución de los pasivos correspondientes.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la Empresa Nacional «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y cuatro (uno de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la Empresa Nacional «Hulleras del Norte, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que, en el expresado segundo semestre y en la Bolsa de Madrid correspondan a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso, la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de la Empresa Nacional «Hulleras del Norte, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 689/1969, de 27 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Potasas de Navarra canjeables, séptima emisión»

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorros y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en el segundo trimestre del Ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Potasas de Navarra, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Potasas de Navarra, canjeables, séptima emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión; conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión, a la par, de cien mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cien mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de cuarenta y un millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de abril y treinta de octubre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Potasas de Navarra, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en las Bolsas de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y cuatro (uno de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de «Potasas de Navarra, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que, en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid, correspondan a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso, la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrá redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de «Potasas de Navarra, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 8 de marzo de 1969 por la que se acepta la renuncia de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), a los permisos de investigación de hidrocarburos «Anso» y «Berdun», en zona 1 (Península).

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados dentro de la reserva nacional, en la zona 1 (Península), adjudicados por Orden ministerial de 11 de junio de 1965, expediente N-IV-8, «Anso», de 30.215 hectáreas, y expediente N-IV-9, «Berdun», de 26.481 hectáreas, tiene presentada la renuncia total a los mismos durante su segundo año de vigencia.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Energía y Combustibles en sentido favorable, por haberse comprobado a entera satisfacción de la Administración que la titular ha cumplido con las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, en general, y de la Orden ministerial de 11 de junio de 1965, en particular, y habiéndose recibido toda la documentación técnica referente a las investigaciones realizadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos situados en zona 1 (Península), expediente N-IV-8, «Anso», de 30.215 hectáreas, y expediente N-IV-9, «Berdun», de 26.481 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado, en calidad de reservas, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas por dicha Ley y su Reglamento.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden ministerial de 11 de junio de 1965, por la que se adjudicaron los permisos renunciados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles,

ORDEN de 27 de marzo de 1969 (rectificada) por la que se modifica el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento de la Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria.

Advertida una omisión en la transcripción de la Orden de 27 de marzo de 1969, se procede a subsanarla publicándose el texto íntegro de la referida Orden:

Ilmo. Sr.: La Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio ha solicitado la modificación del párrafo segundo del artículo 20 de su Reglamento sobre designación de residente y Vocales de la Junta de Gobierno. Acreditada la aprobación de la modifica-

ción que se propone por Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de enero de 1969, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento de la Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria quedará redactado como sigue:

«A los efectos de nombrar al Presidente y los Vocales de la Junta de Gobierno, la Junta General delega en una Comisión formada por doce compromisarios. La constitución de la Comisión, la elección de sus miembros y el funcionamiento de la misma serán reglados por las normas que apruebe la Junta General, a propuesta de la de Gobierno. Nombrados el Presidente y los Vocales de la Junta de Gobierno, ésta designará Vicepresidente para sustituir en todas las funciones al Presidente en caso de ausencia y de enfermedad, así como al Contador, Secretario y Tesorero.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1969 relativa a reserva definitiva del criadero «La Estrella», de la sierra de Gádor (Almería), y prórroga de la reserva provisional en el resto del área que comprende la zona reservada.

Ilmo. Sr.: El despliegue de actividades efectuadas sucesivamente en el área de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de plomo y espato flúor en determinada zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, ha demostrado la existencia del criadero, cuyo perímetro luego se puntualiza, y que determina la conveniencia de que en el momento actual se proceda a establecer sobre el mismo la reserva definitiva para hacer posible su explotación de forma racional y preceptiva, mientras de modo provisional se prorroga la reserva en el resto del área para proseguir los trabajos de investigación, que permitan el reconocimiento completo de los recursos mineros de la zona.

Por ello, y en atención a la observancia de los trámites señalados por los artículos 151 y 153 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, según la modificación introducida en dichos preceptos por Decreto 1069/1968, de 2 de mayo, en el expediente promovido al efecto por la Dirección General de Minas, se hace necesario dictar la oportuna disposición que permita adecuar el estado actual de la zona a las disposiciones legales vigentes para el fin que se pretende.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de yacimientos de plomo y espato flúor, del criadero denominado «La Estrella», comprendido en la zona de reserva de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, cuyo perímetro a continuación se delimita:

Punto de partida: Intersección del paralelo 36° 55' 00" Norte con el meridiano 0° 46' 00" Oeste.
Vértice uno: Intersección del paralelo 36° 55' 00" Norte con el meridiano 0° 47' 00" Oeste.
Vértice dos: Intersección del paralelo 36° 55' 30" Norte con el meridiano 0° 47' 00" Oeste.
Vértice tres: Intersección del paralelo 36° 55' 30" Norte con el meridiano 0° 49' 00" Oeste.
Vértice cuatro: Intersección del paralelo 36° 53' 00" Norte con el meridiano 0° 49' 00" Oeste.
Vértice cinco: Intersección del paralelo 36° 53' 00" Norte con el meridiano 0° 46' 00" Oeste, y desde este último vértice al punto de partida, con lo cual queda cerrado el perímetro que comprende el criadero.

2.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Almería, por su Sección de Minas, procederá en su momento oportuno a la demarcación del perímetro que ha sido expresamente delimitado y, asimismo, previamente a la iniciación de los trabajos de explotación.

3.º Por la Dirección General de Minas, y de acuerdo con lo prevenido por el artículo 154 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1069/1968, de 2 de mayo, se iniciarán los trámites pertinentes para determinar la modalidad de explotación elegida para el criadero y condiciones a fijar más adecuadas.

4.º Prorrogar la reserva provisional en el resto del área, que inicialmente fué dispuesta por Orden ministerial de 21 de abril de 1955, para yacimientos de plomo, ampliada a los de